

Mérida, Yucatán, a 20 de abril de 2026
Número de oficio: SAF/SIMER/DMRIG/0175/2026
Asunto: **Improcedencia de Constancia de Exención AIR.**

Lic. Shirley Edith Castillo Sánchez
Directora General del Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán
Presente.

En atención a la Constancia de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) generada el 16 de abril de 2026, relativa al anteproyecto del **"Acuerdo DIF XX/2026 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad."**, me dirijo a usted para comunicarle que tras un análisis exhaustivo del contenido de la Constancia y del Anteproyecto se concluye lo siguiente:

El anteproyecto en análisis tiene como objeto delimitar la operación del Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad del DIF Nacional, acotándolo al contexto de operación en el Estado de Yucatán.

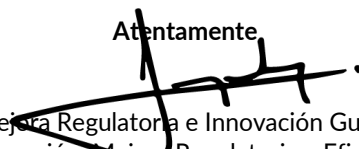
De igual forma, los artículos 133 y 135 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, establecen que la facultad de emitir dictámenes regulatorios se aplica exclusivamente a las Reglas de Operación que deriven de los Programas Presupuestarios contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán.

Por lo tanto, las Reglas de Operación propuestas no cumplen con los requisitos establecidos, al no estar alineadas con los programas presupuestarios estatales. No obstante, cabe destacar que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán será el encargado de administrar los recursos del Ramo General 33 para la implementación de los programas de la EIASADC, de acuerdo con lo dispuesto en dichas reglas de operación. De igual manera, interpretará y resolverá cualquier aspecto operativo no previsto en dichas reglas, siempre en apego a la normativa aplicable con fundamento en la Estrategia Programática del FA-MAS del Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, en concordancia con el Capítulo III Bis de las Aportaciones Federales al Estado y los Municipios en su artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Aunado a lo anterior, y considerando que las Reglas de Operación en cuestión no se ajustan a los criterios establecidos en la normativa estatal aplicable, se concluye que la constancia de exención del AIR no es procedente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,


Director de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental
Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional
Secretaría de Administración y Finanzas

JACR/bcmu
Ccp. Archivo

Calle 39 núm. 441 entre calle 20 y Circuito Colonias Col. Máximo Ancona C.P. 97159 T +52 (999) 9 264823 Mérida, Yuc. México
yucatan.gob.mx





UUID:

AAF01F62-667C-4CAB-98CE-DD30502EA31D

Firmante:

JESUS GONZALEZ CASTRO

Firma Digital:

gXryamykBIPw7yF0snXyuzCEXZU2hLoa5OQwqkD2X/PYOx1GWSFTPfGfp0/ml+7y9

TXfP7ZVx5H9uBdjYziRiXZfUtuDPjcMKCNI1Cf3XPYM8iLAljizF5YnXhgMqKN2ac

UIRoVe9oEUNqgPIUIGuFJ+xZV6f/xcQ773e23h/Hg=